



Real Decreto-ley 35/2020, de 23 de diciembre de 2020

**Medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la
hostelería y el comercio.**

Vigente desde el 24 de diciembre de 2020

Real Decreto-ley 37/2020, de 23 de diciembre de 2020

**Medidas urgentes para hacer frente a las situaciones
de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la
vivienda y en materia de transportes.**

Vigente desde el 23 de diciembre de 2020

28 de diciembre de 2020

Actualizada a fecha 20 de enero de 2021

tras la publicación del RD-ley 1/2021 (vigente desde el 21 de enero de 2021)

INTRODUCCIÓN

La persistencia de la crisis sanitaria, la adopción por el Gobierno de un nuevo estado de alarma, refrendado por el Congreso de Diputados, y las nuevas restricciones generales adoptadas en la declaración de este nuevo estado de alarma, las particulares adoptadas por las Comunidades Autónomas, así como las adoptadas por otros países con los que tenemos una relación comercial intensa, siguen teniendo un impacto directo sobre la actividad económica de nuestro país.

Estos nuevos RRDDI establecen nuevas medidas de **apoyo a las empresas** de sectores de actividad concretos (**turismo, hostelería y comercio**), **así como** otras de carácter social, que establecen **medidas que permitan afrontar situaciones de vulnerabilidad económica (vivienda)**.

Adicionalmente, el Consejo de Ministros ha aprobado liberar un tramo de la **línea de avales ICO por 500 millones €, con una cobertura excepcional del 90% de la financiación, para atender las necesidades de autónomos y pymes del sector turístico, hostelería y actividades conexas**.

Las principales medidas son las siguientes:

❖ [Real Decreto-ley 35/2020](#).

ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES

✓ **Locales propiedad de grandes tenedores:**

En ausencia de un acuerdo entre las partes para una reducción temporal de la renta o moratoria de la misma, el arrendador podrá solicitar al arrendatario, si este es una empresa o entidad jurídica o un gran arrendador, entendiéndose por tal, como en normas precedentes a aquellos propietarios de 10 o más inmuebles urbanos excluidos garajes y trasteros o una superficie superior a 1.500 metros cuadrados una de las siguientes alternativas:

- a) Reducción de la renta en un 50% mientras dure el estado de alarma, sus prórrogas y hasta cuatro mensualidades más.

- b) Moratoria por el mismo período anterior. El pago aplazado de las rentas se podrá realizar durante los dos años siguientes al fin de la moratoria.

Si hubiera un acuerdo previo entre las partes de reducción o moratoria, pero no alcanzase la totalidad del periodo, el arrendatario podrá solicitar la moratoria o reducción por el periodo restante.

A las medidas anteriores **podrán acogerse los trabajadores autónomos y pymes** con Balance abreviado según la Ley de Sociedades de Capital, **que cumplan uno de los siguientes requisitos**:

- a) Que su actividad haya sido suspendida como consecuencia del RD 926/20 de 25 de octubre de declaración del estado de alarma, o por órdenes dictadas por Autoridades competentes.
- b) Que la facturación del mes anterior a la solicitud sea inferior, en un 75%, a la media mensual del trimestre de 2019 que comprenda ese mismo mes.

Estas medidas no se aplicarán cuando el arrendador se encuentre en concurso de acreedores o cuando como consecuencia de estas medidas pueda entrar en insolvencia.

MEDIDAS EN MATERIA DE COTIZACION PARA EXPEDIENTES DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO PRORROGADOS HASTA 31 DE ENERO DE 2021

Se aplicarán a los **sectores CNAE 4634** (Comercio al por mayor de bebidas), **5610** (Restaurantes y puestos de comidas), **5630** (Establecimientos de bebidas), **9104** (Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales) **y 9200** (Actividades de juegos de azar y apuestas).

Estos sectores quedan parcialmente exonerados de la aportación empresarial a la Seguridad Social respecto de las personas trabajadoras que hayan reiniciado su actividad o reinicien en diciembre de 2020 por el período trabajado en ese mes.

Respecto a los trabajadores que tengan suspendidas sus actividades en diciembre de 2020 o enero de 2021, la exoneración parcial se aplicará a los periodos afectados por la suspensión.

Porcentajes de exoneración:

- a) 85% para empresas con menos de 50 trabajadores el 29 de febrero de 2020.
- b) 75% para empresas con 50 o más trabajadores el 29 de febrero de 2020.

Estas ayudas son incompatibles con las reguladas en el RDL 30/2020 ([Véase nuestra Newsletter de fecha 1 de octubre de 2020](#)).

MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

- ✓ Aplazamiento de deuda tributaria a las liquidaciones a presentar entre el 1 y el 30 de abril de 2021.

También aplicable a las retenciones o ingresos a cuenta, los tributos legalmente repercutidos y los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades.

Aplicable a personas o entidades con una facturación no superior a 6.010.121,04€.

El plazo será de seis meses, y los tres primeros no devengarán intereses de demora.

- ✓ Reducción, en 2020, del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA.

a) El 20% para las siguientes actividades:

IAE	Actividad económica
División 0	Ganadería independiente.
–	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
–	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
–	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
–	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
–	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.

–	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
–	Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
–	Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
–	Producción de mejillón en batea.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
642.1, 2, 3 y 4	Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías.
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
643.1 y 2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.
659.4	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.9	Reparación de calzado.
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
692	Reparación de maquinaria industrial.
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.2	Transporte por autotaxis.
722	Transporte de mercancías por carretera.
751.5	Engrase y lavado de vehículos.
757	Servicios de mudanzas.
849.5	Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

b) El 35% para las siguientes actividades:

IAE	Actividad económica
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651.3 y 5	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
653.1	Comercio al por menor de muebles.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673.1	Cafés y bares de categoría especial.
673.2	Otros cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

- ✓ Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019 y estén acogidos al régimen anual simplificado, podrán reducir en un 20% el importe de las cuotas devengadas por operaciones correspondientes a actividades de 2020.

Dicha reducción será del 35% para las siguientes actividades:

I.A.E.	Actividad económica
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673.1	Cafés y bares de categoría especial.
673.2	Otros cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

- ✓ Reducción del número de periodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF correspondiente a 2020 y 2021.

Los contribuyentes que hayan renunciado al método de estimación objetiva en 2020 podrán volver a este método en 2021 y 2022.

Asimismo, los que renuncien al método de estimación objetiva en 2021 podrán volver a él en 2022.

- ✓ Incidencia del estado de alarma en la determinación anual en el método de estimación objetiva en el IRPF y en la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA.

No se computarán los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre en que estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido.

- ✓ Plazos de renuncia y revocación al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes simplificados y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA para 2021.

Hasta el 31 de enero de 2021.

- ✓ Incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia

Los **arrendadores, personas físicas, que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda** con un arrendatario que hubiera destinado el inmueble al desarrollo de actividad económica clasificada en la división 6 o en los grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera de las Tarifas del IAE, no obligados a rebajar la renta arrendaticia, no vinculados al arrendador o con vínculos de parentesco con éste, y que voluntariamente hayan acordado, a partir de 14 de marzo de 2020, la rebaja de la renta, para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario podrán computar, en 2021, como gasto deducible esta rebaja (correspondientes a las mensualidades de enero, febrero y marzo de 2021).

- ✓ Deducibilidad de pérdidas por deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores **en empresas de reducida dimensión** en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021.

La consideración de dudoso cobro y el plazo para la deducibilidad de pérdidas se reduce a 3 meses desde el impago.

- ✓ Las entregas de comida a domicilio a los trabajadores que realicen su trabajo a distancia o mediante teletrabajo, tendrán la misma consideración que las efectuadas en cantinas, economatos o comedores de empresa.

- ✓ Se aplicará el tipo del cero por ciento del IVA, hasta el 31 de diciembre de 2022, a las **entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del COVID**, incluidos los servicios de transporte, almacenamiento y distribución.

FLEXIBILIZACION DE LOS REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS INCENTIVOS REGIONALES

- ✓ A los efectos de cómputo de recursos propios no se tendrán en cuenta las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021.
- ✓ Las empresas podrán solicitar la modificación de los plazos o calendario de cumplimiento de condiciones para la ejecución de proyectos con incentivos regionales.
- ✓ En cuanto a las condiciones de mantenimiento de empleo, computarán las personas que se encuentren en situación de cese temporal, siempre que se restituya el empleo preexistente cuando desaparezcan las causas del cese temporal.

ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA

A efectos de la **declaración de Zona de Gran Afluencia Turística** y su consecuencia en los horarios comerciales, no se computarán los habitantes, pernoctaciones y pasajeros de cruceros de 2020.

En su lugar se aplicará la media de los años 2017 a 2019.

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO Y HOSTELERIA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURISTICA

A las empresas se les bonificará el 50% de las cuotas empresariales de Seguridad Social por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional para los trabajadores fijos discontinuos en alta.

Estas deducciones serán compatibles con otras con el tope del 100%.

PROTECCION DE EMPLEO Y APOYO AL SECTOR CULTURAL

- ✓ La presentación de solicitudes para el subsidio especial por desempleo se prolonga hasta el 23 de enero de 2021.
- ✓ Se amplían las ayudas a las salas de cines por gastos relacionados con el COVID, así como por la promoción del cine español, las campañas institucionales, las campañas escolares y la vuelta al público a los cines hasta el 31 de mayo de 2021.

❖ Real Decreto-ley 37/2020.

VIVIENDA

- ✓ Suspensión, a solicitud del arrendatario y durante el estado de alarma, del desahucio y lanzamiento arrendaticios en personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional.

Esta suspensión se extiende, en el caso de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o a personas físicas titulares de más de diez viviendas, a las personas que las habitan sin título -ocupación-.

En este caso, los habitantes de la vivienda deben cooperar con las autoridades competentes en la búsqueda de una solución habitacional.

No procederá la suspensión cuando:

- a) La ocupación se haya producido en el domicilio habitual o en segunda residencia de una persona física que sea propietaria o las tenga cedidas por título válido de una persona *física* (introducido por el RDL 1/2021) o jurídica.
- b) La entrada o permanencia se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas (hasta el 20 de enero, la limitación era cuando se hubiera producido por causa de un delito, sin necesidad del agravante de intimidación o violencia).
- c) Existan indicios racionales de que la vivienda se utiliza para actividades delictivas.
- d) Sea una vivienda social ya asignada.
- e) La ocupación sea posterior al 24 de diciembre de 2020.

- ✓ Los arrendadores afectados por la suspensión de desahucios decretada por el RDL 11/2020, de 31 de marzo, podrán solicitar una compensación por el alquiler dejado de percibir, medido como el alquiler medio de una vivienda del entorno, más los gastos asumidos, con el tope del importe del alquiler efectivamente dejado de percibir.

También para los inmuebles ocupados, siempre y cuando la vivienda se encontrara en oferta de venta o arrendamiento con anterioridad a la ocupación del inmueble. La compensación sería, en este caso, el valor de un alquiler medio de una vivienda en el entorno más los gastos asumidos.

Para las compensaciones, las Comunidades Autónomas podrán usar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021.

- ✓ No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a los consumidores vulnerables.

Para acreditar este estado ante las empresas suministradoras de agua y gas, bastará con la presentación de la última factura de electricidad reflejando la percepción del bono social de electricidad o alternativamente la certificación de los servicios sociales competentes.

TRANSPORTES

Los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera podrán ser reequilibrados económicamente por la reducción de ingresos debida a la disminución de demanda de viajeros entre el 22 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2021 condicionado a que el servicio se esté prestando a 24 de diciembre de 2020 y se continúe prestando al menos hasta 31 de diciembre de 2021.

DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Las líneas puestas a disposición por las empresas a efectos de comunicarse con el consumidor en relación con un contrato en vigor no podrán suponer un coste superior a una llamada telefónica estándar.

Se suprimen de hecho las líneas de tarificación especial tales como las 901 o 902.

En CASTRILLO estamos, como siempre, a su disposición para cualquier aclaración que pueda necesitar, así como para el estudio de su caso concreto.

No dude en consultarnos.